



**REF.: APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE  
CENTRO DE INFORMACIÓN DE  
RECURSOS NATURALES,  
UNIVERSIDAD DEL ALBA  
Y SERVICIO NACIONAL DEL  
PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN  
REGIONAL DE ÑUBLE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 48**

**CHILLÁN, 02 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambas del Ministerio de Educación la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta 71 de 28 de febrero de 2021 que delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que indica , Resolución Exenta RA número 122512/238/2021 de fecha 15 de abril de 2021 de nombramiento del Director Regional de Ñuble y las necesidades del Servicio

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley 21.045, en su artículo 22, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 21.045, el Servicio se desconcentra territorialmente a través de las direcciones regionales.
3. Que, su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materiales relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).
4. Que, el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), es una institución con personalidad jurídica y de derecho privado que, por más 30 años, ha proporcionado



información sobre los recursos naturales y productivos del país, mediante el uso de tecnologías y aplicaciones geoespaciales. El resultado del trabajo ha permitido construir la base de datos más importante relacionada a información georreferenciada de suelos, recursos hídricos, climas, Información frutícola y forestal que existen en Chile, además de un completo catastro de la propiedad rural.

5.- Por su parte, la Universidad del Alba (UDALBA), es una Institución de Educación Superior, Corporación de Derecho Privado, inscrita en el Registro de Universidades C-Nº 12 del Ministerio de Educación, y está reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L. Nº 2 de Educación, publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. Nº 1 de 2005, manteniéndose plenamente vigente. A su vez, es una institución de carácter autónomo de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza del Ministerio de Educación, la cual, tiene por misión contribuir al desarrollo de la sociedad en las regiones en las que está inserta y a la inclusividad social. Pretendiendo como visión ser una universidad que, por medio de una formación académica de calidad, aporta a la cultura, la ciencia y la tecnología.

6.- Que, con fecha 26 de enero de 2023 se suscribió un Convenio de colaboración y transferencia de recursos entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, el CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES y la UNIVERSIDAD DEL ALBA

7.- Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido Convenio suscrito entre ambas partes.

#### RESUELVO:

**PRIMERO.- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. Nº 60.905.000-4, en adelante “el Servicio” “la Dirección Regional de Ñuble” ; el **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES**, en adelante el “**CIREN**”, RUT Nº **71.294.800-0**, corporación de derecho privado sin fines de lucro y la **UNIVERSIDAD DEL ALBA**, en adelante e indistintamente “**UDALBA**” o “**LA UNIVERSIDAD**” según corresponda, RUT Nº **71.541.900-9**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, y de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES,  
  
UNIVERSIDAD DEL ALBA  
Y  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE**

\*\*\*\*\*



En Chillán, Chile, a 26 de enero de 2023, entre el **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES**, en adelante el “**CIREN**”, RUT N° **71.294.800-0**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, representado por su Directora Ejecutiva doña **KATHERINE ARAYA MATUS**, cédula de Identidad N° **14.201.964-7**, ambos con domicilio en Avenida Manuel Montt N° 1164, comuna de Providencia, Región Metropolitana; la **UNIVERSIDAD DEL ALBA**, en adelante e indistintamente “**UDALBA**” o “**LA UNIVERSIDAD**” según corresponda, RUT N° **71.541.900-9**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, representada por su Rector, don **RAFAEL ALBERTO ROSELL AIQUEL**, cédula nacional de identidad N° **8.350.066-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ejército Libertador N° 171 a 177, comuna de La Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE**, RUT N° **60.905.000-4**, en adelante indistintamente el “**SERVICIO**” o “**SERPAT**”, representado por su Director Regional don **JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI**, RUT N° **12.011.212-0**, ambos con domicilio para estos efectos en calle 18 de Septiembre N° 1140, comuna de Chillán, Región de Ñuble, pudiendo denominarse a los ya individualizados conjunta e indistintamente como las “**PARTES**”, han acordado suscribir el presente Convenio Tripartito de Colaboración:

#### CONSIDERANDO:

1. El **Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)**, es una institución con personalidad jurídica y de derecho privado que, por más 30 años, ha proporcionado información sobre los recursos naturales y productivos del país, mediante el uso de tecnologías y aplicaciones geoespaciales. El resultado del trabajo ha permitido construir la base de datos más importante relacionada a información georreferenciada de suelos, recursos hídricos, climas, Información frutícola y forestal que existen en Chile, además de un completo catastro de la propiedad rural.
2. CIREN trabaja para asegurar la calidad en la provisión de bienes públicos y en la generación de nuevos productos y servicios de alto valor, que contribuyan a la planificación, toma de decisiones y diseño de políticas de desarrollo productivo y de ordenamiento territorial. Sumado a ello, la institución provee información actualizada sobre el territorio y sus recursos para estudiar y generar información de los posibles riesgos a los que se enfrentan, entre los que se encuentran los desastres naturales y el cambio climático. El compromiso del centro es minimizar el impacto de estos eventos, manteniendo la calidad de vida y los medios de producción.
3. Por su parte, la **Universidad del Alba (UDALBA)**, es una Institución de Educación Superior, Corporación de Derecho Privado, inscrita en el Registro de Universidades C-N° 12 del Ministerio de Educación, y está reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L. N° 2 de Educación, publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, manteniéndose plenamente vigente. A su vez, es una institución de carácter autónomo de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza del Ministerio de Educación, la cual, tiene por misión contribuir al desarrollo de la sociedad en las regiones en las que está inserta y a la inclusividad social. Pretendiendo como visión ser una universidad que, por medio de una formación académica de calidad, aporta a la cultura, la ciencia y la tecnología.
4. Que, por su parte, la Ley 21.045, en su artículo 22, crea el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT)**, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
5. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 21.045, el Servicio se desconcentra territorialmente a través de las direcciones regionales.
6. Que, su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materiales relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3°, 22° y 23° de la Ley 21.045).



7. Que, en este contexto, el **CIREN**, **UDALBA** y el **SERPAT**, en el cumplimiento de las funciones que les son propias, vienen en celebrar el presente convenio tripartito de colaboración el que se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERO: MARCO DE COLABORACIÓN Y OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El presente convenio de colaboración posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile en particular de la Alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca. Este, corresponde al flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

La Alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca fue inscrita en el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial por acuerdo del comité Asesor en sesión de diciembre de 2017 y que fue formalizada en la Resolución Exenta N°637 del 26/06/2018. La inscripción conlleva el reconocimiento desde este Servicio de la condición patrimonial que la comunidad portadora confiere a esta práctica, según los términos dictados por el Comité Asesor y en concordancia con el Proceso para la Salvaguardia fijado por Resolución Exenta N°420, del 23 de febrero de 2018, y con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003).

De este modo, el Convenio de colaboración estipula como objetivos, actividades y productos relacionados con el análisis e identificación de vetas de las materias primas tales como arcilla negra, color rojo y blanco entre otras, en las localidades de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca en la comuna de Chillán, utilizadas por las cultoras en su trabajo alfarero.

Para el cumplimiento de este convenio se definirán contrapartes técnicas, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se indican en el presente Convenio, a saber;

Contribuir e implementar participativamente y con pertinencia cultural acciones en beneficio del Patrimonio Cultural de la Región de Ñuble, en materias propias de las instituciones que concurren especialmente en cuanto a la investigación, análisis e identificación en el territorio de vetas de materias primas utilizadas por la comunidad cultura de la alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca.

#### **SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS / ACTIVIDADES PRODUCTOS.**

El presente convenio, sin que su enumeración tenga el carácter de taxativo, tiene como objetivos específicos el desarrollo de las líneas que se detallan:

1. Difusión del Patrimonio Cultural de la Región de Ñuble
2. El intercambio de información y de materiales que sean de interés mutuo dentro del marco de este Convenio.
3. Firma de convenios para materias más específicas.
4. Intercambio de espacios a título de mera liberalidad, para actividades como charlas, seminarios, capacitaciones, conversatorios u otras afines.
5. Otras formas de cooperación que las tres instituciones puedan organizar en forma conjunta.
6. Cualquier otra, que las partes determinen como necesarias y pertinentes para el cumplimiento de los propósitos convenidos.

##### **i. Actividades:**

- Trabajo en terreno de análisis de suelo
- Reuniones tripartitas de coordinación de carácter bimensual; en las cuales se establecerán los compromisos para el respectivo periodo, de acuerdo a la carta Gantt, recopilación de información con la que cuenta cada institución, entre otros.



ii. Productos:

- Desarrollo de Carta Gantt de planificación del trabajo.
- Informe final por cada una de las partes, compilación a cargo del SERPAT.
- Reporte de las actividades realizadas, registro fotográfico, levantamiento de información.
- Actas de reuniones.

**TERCERO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO (OBLIGACIONES Y ACCIONES).**

Para la ejecución del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos, de carácter recíproco:

- a) Cooperar en conjunto para la promoción y logro de sus objetivos operacionales e institucionales en el ámbito de las culturas, las artes y el patrimonio.
- b) Procurar optimizar recursos de las instituciones, a través de la búsqueda de sinergias entre plataformas e iniciativas.
- c) Promover una correcta y permanente coordinación de los equipos técnicos para facilitar el trabajo de las instituciones del convenio en el territorio regional.
- d) Implementación de un Plan de Trabajo conjunto que permita abordar la puesta en marcha de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e) Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades que se desarrollen, de manera de asegurar una cobertura satisfactoria de ellas y comprometiéndose a la divulgación de estas por parte de las entidades del convenio en sus respectivos sitios web o cualquier otro medio de que dispongan para tales efectos.
- f) Realizar reuniones de coordinación para efectos de articulación, seguimiento y ejecución del presente convenio.
- g) Intercambiar experiencias e insumos entre las instituciones, a partir de actividades realizadas y seguimiento conjunto del proyecto en sus diversas fases de desarrollo.
- h) Las partes se comprometen a suscribir protocolos o anexos específicos, que detallen los términos y las condiciones de cada actividad conjunta, que formarán parte integrante de este convenio.
- i) Los protocolos específicos deberán establecer la descripción de la actividad, las unidades responsables de la ejecución, condiciones, plazo de ejecución, obligaciones de las partes, financiamiento comprometido y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización.
- j) Las partes asumen el compromiso de prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

1. Compromisos del SERPAT:

- Entrega de coberturas espaciales en formato shapefile de la zona del Elemento Alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca.
- Trabajo con geógrafa de la subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Coordinación y vínculo con la comunidad cultural y el territorio.

2. Compromisos CIREN:

- Entrega de información actualizada que se encuentre disponible del territorio y sus recursos naturales en la zona objeto del convenio.
- Información georreferenciada de suelos con sus diversas caracterizaciones, que tenga disponible.
- Aporte con tecnologías y aplicaciones geoespaciales de la institución. (Teledetección satelital y aerotransportada en los sistemas de información gráfica.), siempre y cuando esto sea posible o se acuerde algún medio de financiamiento previo, si así se requiere, lo que se acordará con las partes intervinientes.

3. Compromisos UDALBA:

- Aporte del equipo técnico
- Análisis en terreno, estudios de suelo (Levantamiento geológico del lugar, toma de muestras, análisis petrográficas, análisis químico elemental)



- Mapeo (Mapeo geológico)
- Informe final

#### **CUARTO: DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD Y USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.**

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquellas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo por tanto, cada parte, adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la referida norma.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Las obligaciones descritas se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.

En consecuencia, deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

#### **QUINTO: NATURALEZA DEL CONVENIO (GRATUIDAD).**

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de colaboración, por consiguiente, no habrá transferencia de recursos desde una entidad a la otra, sólo transferencia de conocimiento y apoyo colaborativo, y por tanto, no se generarán otros derechos ni obligaciones para las partes, que las expresamente convenidas en el presente acuerdo, y no irrogará gasto alguno para ninguna de sus partes. Sin embargo, si el desarrollo y/o ejecución de cualquiera actividad específica, en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos que se suscriban, implicase desembolso de recursos financieros, éstos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde expresamente otra modalidad o apoyo financiero, lo que debe ser acordado de manera previa por los intervinientes.

#### **SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PRÓRROGA.**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación de éste mediante el acto administrativo que corresponda y tendrá una vigencia de un año, renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes, de común acuerdo, decidan ponerle término anticipado mediante comunicación formal con a lo menos 30 días de la fecha que se pretenda poner dicho término. No obstante, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio por motivos fundados y por medio del respectivo acto administrativo que lo autorice.

#### **SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

La contraparte técnica del CIREN, la ejercerá don Waldo Carrasco Segura, Gerente de Vinculación, Productos y Servicios, o a quien designe en su reemplazo, en caso de ausencia o impedimento.

Por parte de la UDALBA, actuará como Contraparte Técnica la Coordinadora de Vinculación con el Medio Sede Chillán, Srta. Natalia Muñoz Pérez o la persona que lo subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

Por su parte, la contraparte técnica del SERPAT, será ejercida por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional de Ñuble don Nelson Campos Benavente o a quien designe en su reemplazo, en caso de ausencia o impedimento.

En ejercicio de esta función, las contrapartes técnicas tendrán las siguientes facultades:

1. Resolver todas las consultas pertinentes al desarrollo del convenio velando por el estricto cumplimiento de los objetivos en los plazos acordados.
2. Autorizar, por escrito, las adecuaciones del proceso, y atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no impliquen una modificación del convenio.
3. Las contrapartes deberán aprobar por escrito mediante un acta de acuerdo, las acciones que se ejecutarán en conjunto y que se encuentran descritas en la cláusula tercera del presente convenio.
4. Cada contraparte deberá informar a sus respectivas autoridades del estado de avance mensualmente, del alcance y las implicancias que presenta la ejecución de las acciones.
5. Cada contraparte deberá contar con la autorización de su autoridad respecto de aquellas actividades que comprometan la utilización de recursos de la respectiva institución, la que deberá ser acompañada a la suscripción de los respectivos convenios específicos.

#### **OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La propiedad intelectual de todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen a consecuencia de la ejecución del presente convenio, será de propiedad conjunta del CIREN, UDALBA y del SERPAT, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

#### **NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de cualquier cuestión que se suscite sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO - MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**

Ambas partes declaran conocer, mediante el presente instrumento, que la Universidad del Alba ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, según lo disponen los artículos 3º y 4º de la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas por los delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el resto de los delitos que, en sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1º de la referida ley y sus modificaciones posteriores, y demás acciones relacionadas. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y/o colaboradores.

En caso de comisión de tales hechos por parte de sus empleados o colaboradores, las partes que suscriben este Convenio, se obligan a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas y subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la Ley y en especial aquéllas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para cualquiera de las comparecientes.

Asimismo, las partes que suscriben este Convenio se obligan, en el caso de que tuviere noticias de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la Universidad del Alba en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, se compromete a informar ésta de forma inmediata de dichos hechos, a través de los canales que la UDALBA hubiere dispuesto para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos.

Esta obligación contraída por las partes tendrá el carácter de esencial para la Universidad del Alba, de manera que su incumplimiento le facultará a esta última para poner término inmediato, sin previo aviso al presente Convenio.

#### **UNDÉCIMO - PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL.**

Ley 21.369: Las partes están en conocimiento de que la ley 21.369 se dictó para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Asimismo, la ley referida dispuso que "La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación." Es por ello que dicha normativa que se difundirá y publicará por la Universidad, se entenderá incorporada a este Convenio, desde su publicación, pudiendo la Universidad investigar y sancionar de acuerdo a dicha normativa. Por ello, las partes se obligan a prestar toda su colaboración para llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chillán, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del CIREN, uno en poder de la UNIVERSIDAD y dos en poder del SERPAT

#### **DÉCIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.**

La personería del Director Regional José Pedro Urzúa Pettinelli, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta RA número 122512/238/2021, de fecha 15 de abril de 2021, de nombramiento del Director Regional de Ñuble, que lo designa en dicha calidad, en relación con la Resolución Exenta N° 71, de 28 de enero de 2021, que delega facultades en los Directores Regionales, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de doña Katherine Patricia Araya Matus para representar al Centro de Información de Recursos Naturales, consta del Acta N° 507 de Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2022 del Consejo Directivo, reducida a Escritura Pública con fecha 21 de abril de 2022, ante el Notario Público de Santiago don José Leonardo Brusí Muñoz, suplente del notario público titular don Álvaro David González Salinas, cuyo número de Repertorio es el 18.881-2022.

La personería de don Rafael Alberto Rosell Aiquel para comparecer válidamente en representación de la Universidad del Alba, consta en la Escritura Pública de fecha de 08 de febrero de 2022, Repertorio N° 523-2022, otorgada ante el Notario Público de la 15° Notaría de Santiago, de don Alfredo Martín Illanes.

Los documentos antes citados no se insertan en el presente convenio por ser conocido por las partes.

**FIRMARON: DON JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI, DIRECTOR REGIONAL DE ÑUBLE EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, KATHERINE ARAYA MATUS EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y RAFAEL ALBERTO ROSELL AIQUEL EN REPRESENTACIÓN DE UNIVERSIDAD DEL ALBA.**



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**JOSÉ PEDRO URZÚA PETTINELLI**

**DIRECTOR REGIONAL DE ÑUBLE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**



NCB/MBS/ncb

Distribución:

Dirección Regional de Ñuble.  
Departamento Jurídico DR  
Departamento Gestión Administrativa DR  
Subdirección PCI SERPAT  
Udalba  
Ciren  
Archivo Oficina de Partes.